

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día seis de enero de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día catorce de noviembre del año dos mil catorce se recibió solicitud de acceso a la información de parte de la señora [REDACTED], a través del portal electrónico Gobierno Abierto, quien solicita conocer: *"(...) los documentos que contengan todas las declaraciones públicas u oficiales (incluidos, pero no sólo, los discursos, los comunicados de prensa, las declaraciones verbales ofrecidas a los medios de comunicación, los informes de trabajo, las comparecencias ante la Asamblea Legislativa o alguna de sus comisiones, las ponencias presentadas en conferencias o foros nacionales e internacionales) que la Presidencia de la República ha emitido – o que algún funcionario u oficial ha emitido en ejercicio de su cargo – sobre el tema de los derechos humanos y la justicia transicional, específicamente sobre los hechos ocurridos durante o relacionados con la guerra civil (incluidas, pero no sólo, violaciones a los derechos humanos, posibles masacres, posibles ejecuciones extrajudiciales, posibles actos de tortura, la ley de amnistía, juicios sobre posibles crímenes o violaciones a los derechos humanos), desde el 16 de enero de 1992 a la fecha".*
2. Por resolución de las doce horas del día diecisiete de noviembre del año pasado, el suscrito previno a la interesada –entre otras cosas - que determinare con mayor precisión los puntos y alcances de su investigación que pretende obtener en este procedimiento, los funcionarios específicos de quien requiere la documentación en comento y, finalmente, que determine si su pretensión va mejor encaminada a obtener una listado de documentos de la Biblioteca Nacional o el Archivo General de la Nación cuyo tópico consista en la guerra civil de El Salvador; acorde a la potestad establecida en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP) y los artículos 53 y 54 de su Reglamento.
3. Mediante correo electrónico de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, la peticionaria indicó que: *"(...) La solicitud de información, originalmente presentada el 14*



*de noviembre, ya precisó los temarios que la respuesta debería abordar. Enfatizo que no se trata de obtener material sobre los hechos ocurridos durante la guerra civil, sino sobre discursos oficiales (las interpretaciones, explicaciones y justificaciones) sobre los hechos en cuestión; los temarios, como ya dije, se identificaron en la solicitud de información. (...) En este sentido, una consulta en la Biblioteca Nacional o en el Archivo General de la Nación no serían apropiadas, porque la primera no contiene material que permitan investigaciones académicas de excelencia, y el Archivo General de la Nación ni siquiera aborda la época de la guerra civil. La solicitud de información se vuelve necesaria, debido a que el material solicitado no se encuentra disponible en la página web de la Presidencia de la República (...)* Finalmente, en documento adjunto al correo electrónico la solicitante remitió su solicitud debidamente firmada reiterando el contenido de las pretensiones ya efectuadas en este procedimiento.

4. Por auto de las catorce horas con treinta y cinco minutos del dieciocho de diciembre del año recién pasado, el suscrito resolvió ampliar el plazo de la tramitación de la solicitud de la peticionaria con base a la prerrogativa en el artículo 71 inciso segundo LAIP.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito requirió al titular de la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones de esta institución la documentación consistente en toda la documentación que obre en la Presidencia de la República respecto de los hechos ocurridos y relacionados con la guerra civil (particularmente respecto a violaciones a derechos humanos, posibles

masacres acaecidas, posibles ejecuciones extrajudiciales, posibles acto de tortura realizados por entes oficiales, Ley de Amnistía, juicios sobre posibles crímenes o violaciones a derechos humanos) entre el periodo comprendido desde el 16 de enero de 1992 a la fecha de la solicitud.

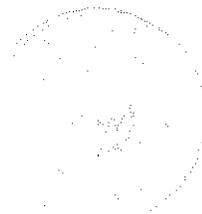
En respuesta a dicho requerimiento, el citado funcionario remitió la documentación en comento y que se encontraba en esta institución. De ahí que, en vista que la misma no se encuentra limitada a alguna de las causales de reserva estipuladas en la ley, corresponde entregar a la peticionaria los documentos por documento electrónico anexo a este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase procedente la solicitud de información presentada por la señora [REDACTED]
2. Entregase a la peticionaria la documentación remitida por la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones de este ente obligado.
3. Notifíquese a la interesada este proveído por el medio señalado en la solicitud de mérito.



**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República



Versión Pública